

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 5 de agosto 2024

Citar este número al responder: 0720-318822021

Señores

DELSA LAFAUX VALENCIA

Cel. 3185755845

Tumaco

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el Auto No. 012 del 2 de mayo de 2024 "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL". Se adjunta copia íntegra en tres (3) páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,


JUAN MANUEL LLANTEN CORAL
Judicante

Anexos: Lo anunciado en tres (3) páginas de contenido.

Archívese en: 0722-039-003-015-2022.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 012
(02 de mayo de 2024)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

Página 1 de 3

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo:

Que se realizó Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna del 28 de octubre de 2020 como constancia de la incautación de cuatro (4) individuos vivos y uno (1) muerto de lo que se identificó como pertenecientes a *Cardisoma* sp (cangrejo azul), de la fauna silvestre, pertenecientes a las aguas del pacífico del municipio de TUMACO, transportada por la Sra. DELSA LAFAUX VALENCIA, identificado con la cedula ciudadana 59.671.452.

Que se realizó Informe de Visita del 28 de octubre de 2020 con respecto a la inspección realizada a los equipajes en el aeropuerto, donde se concluyó con la aprehensión de los cinco (5) especímenes citados. Transportado por la Sra. DELSA LAFAUX VALENCIA.

Que mediante de la Resolución 0720 No. 0722-00077 del 26 de enero de 2022 se decidió legalizar la medida de decomiso preventivo impuesta a la Sra. DELSA LAFAUX VALENCIA, el cual consiste en la aprehensión material de los cinco (5) especímenes transportada por la antedicha, resolución que fue debidamente notificada por aviso.

Que de acuerdo con lo ordenado por la Resolución 0720 No. 0722-00077 del 26 de enero de 2022, el día 3 de julio del 2022, se elaboró el Concepto Técnico, donde se concluye que la Sra. DELSA LAFAUX VALENCIA, transportó cinco (5) individuos de la especie *Cardisoma* sp, sin la autorización acorde a este tipo de actividades. Por lo cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31 otorgan a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia en materia ambiental para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, y concretamente para regular lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas dentro del territorio nacional e investigar y sancionar la violación a las normas de protección ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 012
(02 de mayo de 2024)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

Página 2 de 3

Que el artículo 3° de la Ley 1333 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales, que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, indica que una vez legalizada la medida preventiva mediante acto administrativo, se procederá a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que mediante el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa que el procedimiento sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos.

En consecuencia, al existir una infracción frente a las normas de carácter ambiental en evento de flagrancia, y conforme al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra que existe mérito suficiente para ordenar el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sra. DELSA LAFAUX VALENCIA, identificada con la cedula ciudadana 59.671.452, por realizar la conducta de posesión y transporte de los cinco (5) individuos de la especie *Cardisoma* sp, sin contar con el Salvoconducto Único de Movilización, configurándose de esta forma una omisión a la normativa y por ende una infracción ambiental, tal como lo define el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio en contra de la Sra. DELSA LAFAUX VALENCIA, identificada con la cedula ciudadana 59.671.452, por lo expuesto en la parte normativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se tendrá como pruebas los siguientes documentos:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 012
(02 de mayo de 2024)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

Página 3 de 3

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089842 com fecha del 28 de octubre de 2022.
- Informe de visita de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por JHON LUIS BONILLA y JULIO CESAR RODRIGUEZ BERMUDEZ.
- Concepto técnico de fecha 3 de julio de 2022, suscrito por ESTEFANIA DEL MAR FLOREZ DURAN.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la Sra. DELSA LAFAUX VALENCIA, identificada con la cedula ciudadana 59.671.452, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

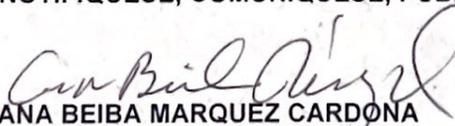
PARAGRAFO ÚNICO: El expediente estará a disposición del interesado en la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ubicada en la calle 55 # 29ª – 32, barrio Mirriñao, municipio de Palmira – Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: Publicar el acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental
Expediente No. 0722-039-003-015-2022
Proyectó: Juan Manuel Llantén Coral – Judicante
Revisó: Sarha Cristina Garcia Navarrete – Abogada Contratista DAR Suroriental

Comprometidos con la vida